

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-0759-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado data de abril del 2021.
2. Allegue certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
3. Indique el canal digital o dirección de correo electrónico de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.
4. Conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora informar el canal digital para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.
5. Establecido lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
6. Enuncié la cuantía del asunto efectuando la operación aritmética que corresponda, para determinar la competencia de este despacho.
7. Indique al juzgado lo que le conste respecto de la anotación 4ª del folio de matrícula inmobiliaria aportado.
8. Excluya las pretensiones 3ª y 4ª por improcedentes y allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ